COSEDE
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

RESOLUCION No. COSEDE-DIR-2016-013

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 299 de la Constitución de la República señala que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, así como que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que el inciso segundo del artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el numeral 3 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para la instrumentación de la garantía de seguros la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes y su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos;

Que el inciso primero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Fondo de Seguros Privados, se constituirá con la contribución del 1.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, que realizarán las empresas del sistema de seguros privados, y la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 de la Ley General de Seguros; el rendimiento de las inversiones y las

utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; las donaciones que reciba; y, los recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio de la COSEDE y no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la COSEDE.

Que el artículo 350 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad y éstas podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros privados en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados;

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del 01 de enero de 2016;

Que el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, contentivo de la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 109 define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2015 ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, cuyo administrador fiduciario es el Banco Central del Ecuador; y,

Que mediante informes técnico No. COSEDE-CFNF-2016-0046-M y jurídico No. COSEDE-CPSF-2016-0052-M de 31 de mayo de 2016, las Coordinaciones Técnicas de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios y Protección de Seguros y Fondos, se recomienda la expedición de la presente Política de Inversión.

En ejercicio de sus funciones, resuelve aprobar la siguiente:

POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 1.- DEFINICIONES.- Para los fines y uso de esta política, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.

COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DURACIÓN: para efectos de realizar el cálculo de la duración, se utilizará el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

PORTAFOLIO: es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

INSTITUCIONES CON RIESGO SOBERANO: Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 2.- OBJETO.- El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Fondo de Seguros Privados, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante el fideicomiso mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados".

Sección Primera
Política de Seguridad

Artículo 3.- INSTRUMENTOS.- Los instrumentos de inversión de los recursos del Fondo de Seguro Privados que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

Artículo 4.- MERCADOS.- Están autorizadas las inversiones en los mercados nacional e internacional; primario y secundario.

Artículo 5.- MONEDAS.- Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 6.- CALIFICACIÓN DE RIESGO.- Las inversiones que se realicen en el mercado nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgos autorizadas por el respectivo órgano de control. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Finanzas públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las inversiones realizadas en mercados internacionales deberán contar con calificaciones de riesgo efectuadas por firmas calificadoras de riesgo autorizadas y controladas por los organismos competentes de su país de origen.

Como medida de prudencia, se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para los emisores que tengan más de una calificación.

Artículo 7.- PLAZO.- El plazo máximo de las inversiones será de trescientos sesenta (360) días.

Artículo 8.- DURACIÓN.- La duración máxima del portafolio será de ciento ochenta (180) días en promedio.

Sección Segunda
Política de liquidez

Artículo 9.- LIQUIDEZ MÍNIMA.- El Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados deberá mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

Artículo 10.- PRECANCELACIÓN O RECOMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.- El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.

Esta disposición no es aplicable a las inversiones que se realicen en el mercado secundario o para aquellas que se realicen en títulos emitidos por emisores del sector no financiero inscritos en el catastro público del mercado de valores.

Sección Tercera
Política de diversificación

Artículo 11.- EMISORES PERMITIDOS.- Los emisores en los que se permite inversiones son:

a. Ente rector de las finanzas públicas;
b. Banco Central del Ecuador;
c. Sector financiero público;
d. Sector real de la economía;
e. Organismos supranacionales o internacionales.

Artículo 12.- LÍMITES DE COLOCACIÓN.- No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente. El porcentaje máximo de inversión en las instituciones con riesgo soberano será de 100 %. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25%. Los cálculos se harán sobre el valor del portafolio.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

Sector Financiero Público

a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio técnico constituido
b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio técnico constituido
c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Sector Real

a. Calificados AAA, hasta 25% de la emisión
b. Calificados AA, hasta 20% de la emisión
c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Organismos Supranacionales e Internacionales

a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio
b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio
c. Calificados A o inferior, no se puede invertir

Artículo 13.- TRATAMIENTO DE EXCESO A LOS LÍMITES PERMITIDOS.- Si por razón de pago del Fondo de Seguro Privados se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo máximo de 90 días; si no se pueden corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente al Directorio de la COSEDE para que dicho cuerpo colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

Sección Cuarta
Política de rentabilidad

Artículo 14.- RENTABILIDAD.- Una vez que se haya aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de

inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016.

David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

Juan Sebastián Araujo Dueñas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO